

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12207 *ORDEN 413/38275/1988, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Triguero y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Triguero y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 y 30 de diciembre de 1985 y las otras cuatro de los mismos mes y año, sobre impugnación de denegación de ascenso al empleo inmediato superior; se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Triguero y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra las reseñadas Resoluciones del Ministerio de Defensa, desestimatorias de las pretensiones de los demandantes de ascenso al empleo inmediato superior; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12208 *ORDEN 413/38276/1988, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Baeza García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Baeza García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 4 de febrero de 1986, desestimatoria de la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 120/3359/1985, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa; se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Baeza García, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1986, desestimatoria de la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 120/3359/1985, por la que se integró al recurrente en la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12209 *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de «The Continental Assurance Company of London limited.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Ltd.», domiciliada en Madrid, por el que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de «The Continental Assurance Company of London Limited».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12210 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada con fecha 31 de julio de 1987 por las Sociedades «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», que con posterioridad a los acuerdos de fusión ha cambiado su denominación social por la de «Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros»; «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», y «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Empresas citadas, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros»; «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima»; y «Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de las primeras por la tercera, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 920.000.000 de pesetas, con una prima de emisión de 348.005.026 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación